



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, treinta de octubre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2019 00284 00
Asunto	Reconoce personería

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar al abogado JUAN PABLO PÉREZ OSPINA para representar a la demandada, señora MARÍA JOSÉ OCAMPO PARRA, en los términos del poder conferido.

De otro lado, y puesto que aún no había constancia de notificación efectiva de dicha señora, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada MARÍA JOSÉ OCAMPO PARRA de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto admisorio de la demanda, a partir del día en que se notifique el presente auto. En aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 91, inciso 1, del C.G.P., la parte demandada contará con el término de tres (3) días para solicitar copia digital de la demanda, vencidos los cuales comenzarán a correrle los términos de ejecutoria y traslado de la demanda.

Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados solamente a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a06be3b948c8becba19364bbdfc0b38cc0d4d1cf6beffe33f947885c981835**
Documento generado en 30/10/2020 10:31:58 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>